

573  
52  
59  
517

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas.
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,50 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**Consejo de Estado.**

**TRIBUNAL**

**DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

En los autos que ante este Tribunal penden á instancia del Fiscal de S. M. en nombre de la Administración del Estado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Septiembre de 1846, por la que se declararon exceptuados de la incorporación al Estado los bienes pertenecientes á las obras pías y capellanías fundadas por el Dr. don Pedro Salas en Santo Domingo de la Calzada, la Sala dictó, en 24 de Febrero último, la siguiente providencia:

«Sres. Acha, Martínez y Riaño. —Por presentada la demanda por el Fiscal con el expediente gubernativo, y de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, dirijase carta orden al Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada para que, con entrega de la copia de la demanda, cite y emplace á los que en concepto de parientes se hayan mostrado parte en los autos sobre mejor derecho á los bienes de las fundaciones del Dr. D. Pedro Salas segui-

dos ante aquel Juzgado, á fin de que comparezcan dentro del término legal debidamente representados, y publíquense con el mismo objeto los correspondientes edictos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, á fin de que llegue la existencia de este pleito á conocimiento de los demás individuos de la familia del fundador que sean desconocidos y puedan tener interés en el asunto.»

Madrid 24 de Marzo de 1891.  
—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Sanidad.**

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante la superioridad por D. Eusebio Vallejo y Ochagavía, Doctor en Medicina y Cirugía, contra el acuerdo de este Gobierno por el que se nombró Subdelegado de Medicina y Cirugía de esta capital y su partido á D. Martín Navasa.

Logroño 29 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,  
Emilio Miranda

**Delegación de Hacienda**

La Dirección general de Contribuciones indirectas ha dirigido á esta Delegación, con fecha 10 del corriente mes, la siguiente circular:

«El Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la pro-

piedad y del Notariado, con fecha 23 del mes anterior, dice á este centro directivo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 19 del actual, que los derechos por las certificaciones que se expidan con referencia al Registro general de actos de última voluntad se satisfagan en papel de pagos al Estado de la clase 9.ª, y debiendo empezar á regir el referido Real decreto desde 1.º de Marzo próximo, esta Dirección general, con el objeto de que no sufra el menor retraso tan importante servicio, cree conveniente llamar la atención de V. I. sobre dicha innovación, por si estima necesario adoptar las oportunas disposiciones á fin de que todas las expendedurías de efectos timbrados estén surtidas de la indicada clase de papel de pagos al Estado, así como también de timbres móviles de la clase 11.ª, que han de utilizarse para expedir las indicadas certificaciones, según el citado art. 6.º.—Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan.»

Y esta Delegación lo hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia llamen la atención de los expendedores de efectos timbrados establecidos dentro del respectivo distrito municipal sobre la preinserta circular, con el fin de que en el primer pedido que hagan de los efectos citados, incluyan el número de pliegos de papel de pagos al Estado de la clase 9.ª y el de timbres móviles de la 11.ª que consideren necesarios para el consumo de la localidad.

Los Sres. Administradores su-

balternos de Hacienda cuidarán de que las expendedurías de su demarcación estén surtidas de los expresados efectos, para lo cual incluirán en los pedidos que hagan á la Administración de Contribuciones los necesarios para esta atención.

Logroño 20 de Marzo de 1891.  
—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagadora de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.

Pensiones remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

Día 2.

Retirados de Guerra.

Día 3.

Montepío civil y militar.

Días 4 y 6.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 28 de Marzo de 1891.  
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

**Sección Judicial.**

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción del partido de Haro,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maximino Terreros, cu-

yas demás circunstancias se ignoran, para que el día diecisiete de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Logroño, para que, como testigo, asista á las sesiones del juicio oral y público que han de tener lugar en la causa seguida contra Nicolás Abad y otros nueve de Casalarreina sobre disparo de armas de fuego y lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.—Dado en Haro á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—J. Sabas Izaguirre.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, por mi compañero Ruiz, Arturo Bretón.

Es conforme con el edicto original obrante en las diligencias correspondientes á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo mandado, extiendo el presente testimonio que firmo en Haro á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—P. I. de Ruiz Eguíluz, Pedro Balmaseda.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
DE  
LOGROÑO

MEMORIA

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1889 Á 1890.

(Continuación.)

**Monedas regaladas.**

Don Felix Delgado una de plata, módulo menor, de los reyes católicos, D. Hilario Ortiz Lanzagorta, una de bronce del emperador romano Maximiano Maya, D. Fidel Martín Victoriano una de cobre del rey de Portugal José 1.<sup>o</sup>

Continúa el Instituto suscrito á la «Gaceta Oficial, Magisterio Español, Boletín de Instrucción pública, Grónica científica, Revista Calasancia, Revista Contemporánea, Gaceta Agrícola, Diccionario de Química, Física por Rivera, Geografía Reclus, Revista de España.

Por compras se han adquirido: Grandeau, Etudes agronomiques 4 tomos, Abela, Agricultura, Raimundo Miguel, Diccionario Latino, Odon de Buen, Geología.

Un ejemplar de la obra «Nove-la Cortés» Monografías etc. por D. José Montero y Vidal.

**Para el Gabinete de Agricultura se han adquirido por compra.**

- 1 Alcomètre de Siket.
- 1 Trébuchet d'analyses, cage en acajou massif, châssis à contre poids, pinceaux pour arrêter les oscillations des plate-

aux sensible au 1/2 milligramme pesant à cage fermée 100 grammes, boîtepoids de précision de 100 gramme divisions du gramme en platine, plateaux enmaillechort.

- 1 Pèse-lait de Cadet de Naux.
- 1 Lacto-Densimètre de Quevenne.
- 1 Grémomètre de Quevenne.
- 1 Grémomètre de Quevenne, avec thermomètre.
- 1 Lactoscope de Donné.
- 1 Galactomètre centésimal de Chevalier.
- 1 Nécessaire de Chevalier et Réveil.
- 1 Margarimètre de A. Riche pour le beurre.
- 1 Appareil de Saxhlet pour doser le beurre dans le lait.
- 1 Butyromètre du Dr. Esbach.
- 1 Chylariomètre Delaunay pour reconnaître laproportion du sucre de raisin dans les moûts.
- 1 Nécessaire acetimétrique número 2746.
- 1 Glucomètre du Dr. Guyot pour l'essai des moûts.
- 1 Nécessaire pour le dosage du sucre du raisin avec appareils et réactifs.
- 1 Liquomètre de Musculus, etc.
- 1 Alambic de P. Rousseau et A. Lelièvre pour essais des vins.
- 1 Ébullioscope de Malligand.
- 1 Tartrimètre pour doser le tartre dans les vins.
- 1 Salicymètre pour la recherche de l'acide salicylique.
- 1 Appareil pour la recherche des traces de l'acide salicylique.
- 1 Appareil pour la recherche de la coloration artificielle des vins
- 1 Appareil de Nabel pour l'analyse des terres.
- 1 Azotimètre pour l'azote des terres.
- 1 Appareil de Schlsesing pour le dosage des nitrates.
- 2 Caisses et emballage.

**Situación económica.**

La situación económica continúa siendo satisfactoria desde la incorporación de los Institutos al Estado; pues se cobra y paga con puntualidad, estando cubiertas tanto las obligaciones del personal como las de material.

Siento, señores, haberos molestado y voy á concluir dando en el nombre del Claustro de profesores las más expresivas gracias á las autoridades y corporaciones que nos honran con su presencia y que tanto se desvelan por la enseñanza; á las bellas señoras que, no obstante lo monótono de la reunión, embellecen el salón haciendo más agradable la estancia, y al público en general que asiste á contemplan estos actos, admirando á esos jóvenes, esperanza de la patria, que van á recibir el distintivo honorífico, ganado en honrosa lid, de manos

de la primera autoridad de la provincia.

Ved, jóvenes premiados, cómo no han resultado inútiles vuestros desvelos y trabajos; yo os deseo constancia y que siguiendo el camino emprendido no os durmais en los laureles sino que el premio conseguido sea un estímulo para que consigais otros, dando días de bienandanza á vuestros padres que tanto se desvelan por veros felices.

A los alumnos que no han conseguido premio ni notas honrosas solo puedo decirles; imitadles, que el trabajo unido á la moralidad, constancia y fe todo lo vence, porque Dios nunca abandona al que cree en él observando sus santos preceptos.—HE DICHO.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES**

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el 19 del actual, acordó anunciar la vacante de la plaza de Inspector de carnes de esta villa, por enfermedad parálitica del que la desempeñaba, con el haber de 50 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos por el servicio de su facultad. Esta localidad se compone de 260 vecinos y la atraviesa una carretera del Estado.

Los aspirantes, que por lo menos han de ser Profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Entrena 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan F. Barriobero.

Por renuncia del que la desempeñaba y pase al pueblo de Galilea, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con el haber de 45 pesetas anuales, pagadas por trimestres con cargo al presupuesto municipal. Además cuenta con 66 caballerías mayores y 30 menores que produce su asistencia facultativa más de 40 fanegas de trigo puro, y puede calcular sobre 4 á 5000 reales de herraje.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Sr. Alcalde, en término de 15 días.

El Redal 19 de Marzo de 1891.—El Alcalde interino, Hipólito Yécora

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al

amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891-92, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas y que lo estén con ocultación de su riqueza.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Navajún 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Braulio Miguel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la formación del último repartimiento, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones que la justifiquen, teniendo para ello presentes las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que las declaraciones han de hallarse extendidas en papel de hilo y hojas de medio pliego de tamaño natural

2.<sup>a</sup> Que á las mismas se acompañarán los títulos legales que justifiquen su adquisición.

3.<sup>a</sup> Que en cada relación se ha de fijar un timbre móvil de diez céntimos.

4.<sup>a</sup> Que para que estas surtan efecto se han de presentar precisamente en término de 8 días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Hormilla 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Marcos Nalda.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo ó haber anual de 1750 pesetas si se provee en persona que tenga título de Abogado, y con 1500 pesetas si el elegido no lo es, las cuales se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud dentro del término de 40 días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar los que no sean abogados que lleven por lo menos cuatro años de práctica en otra Secretaría ú oficina pública.

Nájera 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Sotés.